

Deberán publicar un trabajo sobre la actividad que hayan desarrollado.

Será requisito indispensable que hayan solicitado previamente tal diploma en la Junta Rectora de la Escuela.

Cursillos de ampliación y divulgación:

Tendrán una duración variable, según el tema de los mismos, y al término de ellos se concederá un diploma de asistencia en la forma ya indicada.

ORDEN de 3 de septiembre de 1970 por la que se amplía la de 30 de julio último para los alumnos de quinto curso de Escuelas Técnicas Superiores que reúnan las condiciones que se indican.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 30 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza asimismo, con carácter extraordinario y excepcional, una tercera convocatoria para los exámenes del actual mes de septiembre a los alumnos de quinto año de las Escuelas Técnicas Superiores que al finalizar los exámenes ordinarios tuvieren pendiente del citado curso sólo una asignatura como máximo, y hayan agotado las dos convocatorias reglamentarias.

Segundo.—Será de aplicación a la presente convocatoria la matrícula oficial verificada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 8 de septiembre de 1970 por la que se amplía la de 22 de julio último en relación con lo dispuesto en el número tercero.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de 22 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), que aprobó la adaptación de los Planes de estudio de 1964 para las Escuelas Técnicas Superiores que integran el Instituto Politécnico Superior de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que la incorporación a la Escuela de Arquitectura de los alumnos que opten por estas enseñanzas se realizará una vez aprobado el cuarto semestre, substituyendo la exigencia de aptitud en el segundo para los que deseen seguir la carrera de Ingenieros Agrónomos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1970.—P. D. el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegacion Provincial de Oviedo por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación manera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 29.980. «San Ramón». Hierro 400. Piloña.
- 29.077. «Arenas de Sellón». Cuarzo. 64. Piloña.
- 29.088. «Elena». Espato fluor. 69. Colunga.
- 29.129. «Victor». Espato fluor. 66. Colunga.
- 29.129. bis. «Victor» (2.ª fracción). Espato fluor. 26. Colunga.
- 29.210. «Tres Amigos». Hierro. 24. Parres.
- 29.258. «Carlota». Hierro. 203. Parres.
- 29.441. «Tonín bis». Cinabrio. 14. Mieres y Langreo.
- 29.528. «La Cubana». Cuarzo. 518. Salas.
- 29.714. «Picrán número 2». Cuarzo. 200. Salas y Pravia.
- 29.744. «Rumbo a la Espina A». Caolín. 2.913. Tieno y Cangas del Narcea.
- 29.744 bis. «Rumbo a la Espina» (2.ª fracción). Caolín. 186 Tieno.

- 29.871. «Landron». Caolín. 151. Las Regueras.
- 29.874. «Soto». Caolín. 128. Las Regueras.
- 29.888. «Paloma 3.ª». Caolín. 29. Tineo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Oviedo, 20 de julio de 1970.—El Delegado provincial, Luis Fernández y Velasco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2617/1970, de 22 de agosto, por el que se regula el plan de fomento del cultivo de maíz en Galicia y zona cantábrica.

El Decreto doscientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de ocho de febrero, estableció las directrices para una política nacional de fomento de producción de maíz, orientada a atender las crecientes exigencias de la demanda, como consecuencia del desarrollo de la ganadería.

Los resultados obtenidos desde su aplicación han puesto en evidencia la eficacia de las medidas adoptadas, realizándose, en consecuencia, un aumento considerable de superficie de cultivo y producciones, especialmente en las zonas de regadío, si bien no se ha logrado la plenitud de los fines propuestos en regiones tradicionales de cultivo, en las que los hábitos, apoyados en una peculiar estructura de la propiedad y una concepción fuertemente autónoma de la Empresa agraria, dificultan la penetración de las nuevas técnicas y el establecimiento de un equilibrio grado de intercambio con el entorno económico.

Tales situaciones, que ya fueron previstas con anterioridad al Decreto doscientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, aconsejan la adopción de medidas específicas, adaptadas a las peculiaridades agroecológicas de zonas en las que la conjunción de unas condiciones ecológicas favorables y el conocimiento tradicional del cultivo, deben producir resultados satisfactorios, mediante la difusión de las más modernas técnicas agrícolas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se encomienda al Ministerio de Agricultura la ejecución de un plan cuatrienal de mejora y subvención de cultivo de maíz en las zonas del Norte y Noroeste de España, que se iniciará en mil novecientos setenta y uno y abarcará las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

Artículo segundo.—Por la Dirección General de Agricultura se intensificará la investigación y estudio, y, en su caso, la producción de semillas de variedades de maíz para grano y forraje de mayor aceptación e interés económico para las condiciones de la zona incluida en el plan, así como la divulgación de las técnicas de cultivo más adecuadas.

Artículo tercero.—A través de los Servicios de Extensión Agraria se llevarán a cabo campañas específicas para la difusión de las técnicas y semillas, facilitando el acceso a los cultivadores, al conocimiento de los resultados de los estudios realizados y de las medidas de fomento que regula la presente disposición.

Artículo cuarto.—El Servicio Nacional de Cereales concederá a los cultivadores de maíz de las zonas incluidas en el plan, semillas, abonos y productos para tratamiento de plagas, por la modalidad de préstamo, o en venta, en las condiciones que tiene establecidas para los otros cereales, pudiendo conceder, al mismo tiempo, los siguientes auxilios:

a) Subvención equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la semilla de siembra a los precios que previamente haya concertado dicho Servicio, o mediante canje por igual cantidad recibida del agricultor en grano de su cosecha, en condiciones de sanidad, limpieza y aptitud comercial y dentro de los límites de sus necesidades de siembra.

b) Subvención del cincuenta por ciento del importe de los abonos necesarios a los precios bases que establezca y en las cuantías que determine el Servicio.

c) Subvención del cuarenta por ciento del coste de los tratamientos de plagas, de acuerdo con los procedimientos y costes tipo establecidos por los Servicios competentes del Ministerio de Agricultura. Este auxilio podrá también concederse a grupos de agricultores, Hermandades y cooperativas y se hará efectivo por bonificación en el coste de los productos.